

CONTRATO DE ARRIENDO

Guillermo Mariano Diaz Acevedo

A

Ilustre Municipalidad de Graneros

En Graneros, a 15 de Febrero de 2017, entre don Guillermo Mariano Diaz Acevedo, chileno, casado, cédula de identidad [REDACTED], en adelante también **el Arrendador**, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], comuna de Graneros, y la Ilustre **Municipalidad de Graneros**, Rut 69.080.300-3, representada legalmente por Don Claudio Segovia Cofre, Rut [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de Armas s/n de Graneros, en adelante **la Arrendataria**, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Arrendador, es dueño de la propiedad inscrita a fojas 4039 número 3192 del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. La propiedad considera un edificio de dos pisos, con una superficie total edificada de 558,5 m2, ubicada en calle Arturo Prat N° 120 de Graneros, rol 033-02.

SEGUNDO: A través de este acto, el Arrendador da en arrendamiento a la Arrendataria, la propiedad ubicada en calle Arturo Prat N° 120 de Graneros, e individualizada en el título Primero del presente Contrato, para destinarla a oficinas públicas.

TERCERO: El canon de arrendamiento será el equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales, para el periodo comprendido entre el 15 de Febrero de 2017, hasta el 31 de Diciembre de 2017. A partir del 1 de Enero de 2018, el canon de arrendamiento será el equivalente de 68 Unidades de Fomento mensuales, hasta la terminación del arrendamiento.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual se pagara por mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, correspondiendo el primer pago, dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo de 2017, oportunidad en que se pagara la proporcionalidad correspondiente al periodo del 15 al 28 de Febrero de 2017.



QUINTO: El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de tres años, terminando en consecuencia, el 15 de Febrero de 2020. No obstante lo anterior, la vigencia del contrato se renovara en forma automática por periodos de un año cada vez, salvo que alguna de las partes manifieste a la contraria su intención de no perseverar en él, con una anticipación de a lo menos 90 días antes del respectivo vencimiento.

SEXTO: Serán de cargo de la Arrendataria, el pago de las cuentas de consumos básicos de la propiedad, específicamente las cuentas de consumos de energía eléctrica y agua potable. El arrendador podrá solicitar durante la vigencia del contrato, que el arrendatario exhiba los comprobantes de los consumos básicos debidamente cancelados al día.

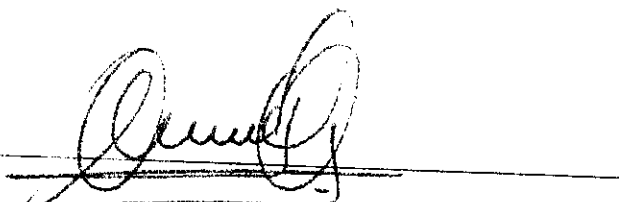
SEPTIMO: La Arrendataria podrá realizar mejoras en la propiedad con el propósito de adecuar el edificio a las necesidades de funcionamiento propias, salvo que se trate de modificaciones que afecten a la estructura del edificio, en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa del Arrendador. Estas mejoras se entenderán incorporadas al edificio y quedaran a beneficio del Arrendador, salvo que aquellas puedan ser retiradas al término del contrato, sin que causen detrimento a la propiedad.

En señal de aceptación se firma el presente Contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la arrendataria y el restante, para el arrendador.

Guillermo Mariano Diaz Acevedo

Rut [REDACTED]

Arrendador



Claudio Segovia Cofre

Alcalde I. Municipalidad de Graneros

Rut [REDACTED]

Arrendataria

